



CONTRATO N° RNPN 015/2017

“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA DOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CENTRAL DE 7.5 TON. Y 10 TON. UBICADOS EN EL DATACENTER DEL RNPN”

CELEBRADO ENTRE

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES
Y GRUPO MANTECH S.A. DE C.V.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO
CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA**

San Salvador, Junio de 2017.



CONTRATO Nº RNPB 015/2017

“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA DOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CENTRAL DE 7.5 TON. Y 10 TON. UBICADOS EN EL DATACENTER DEL RNPB”

NOSOTROS: Por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de sesenta y tres años de edad, Abogada y Notaria, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio,

, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **“El Contratante o el RNPB”**; poseedora la referida entidad de Numero de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **ISRAEL ARCIA BENAVIDES**, de años de edad, de nacionalidad Costarricense,

actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO MANTECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GRUPO MANTECH S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno dos cero nueve uno dos guión uno cero dos guión cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA DOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CENTRAL DE 7.5 TON. Y 10 TON. UBICADOS EN EL DATACENTER DEL RNPB**, adjudicado mediante Acuerdo número seis, de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, que consta en Acta de sesión ordinaria número novecientos cuarenta y seis, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza a la primera para la firma del presente instrumento, adjudicación realizada por medio del proceso de Libre Gestión número LG-024/2017 y que corresponde a la requisición de Compra de Bienes y Servicios número cero cuatro seis cero cuatro, de fecha veinte de marzo de dos mil diecisiete y Acta de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas con la referencia UACI/LG-012/2017, de las catorce horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consistirá en el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA DOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CENTRAL DE 7.5 TON. Y 10 TON. UBICADOS EN EL DATACENTER DEL RNPB**, **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Las Condiciones y Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia, número LG-024/2017, denominado **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL**

PARA DOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CENTRAL DE 7.5 TON. Y 10 TON.; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) El Acuerdo de Adjudicación de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, del que consta que en sesión ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales se encuentra el Acta número novecientos cuarenta y seis, acuerdo número seis, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **GRUPO MANTECH S.A. DE C.V**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en las Condiciones y Especificaciones Técnicas, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNP. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De

conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional de la misma.

CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO. El monto del Contrato es por **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PRECIO QUE INCLUYE IVA;** **FORMA DE PAGO:** A) La factura será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNP, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNP). Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. B) El pago se efectuara dentro de los treinta a sesenta días calendario después de recibir la factura y el Acta de Recepción de Bienes y/o Servicios debidamente firmada y sellada. C) El pago del monto parcial por el servicio recibido se realizara mediante el depósito a cuenta de la contratista por medio de la Tesorería del RNP ubicado en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida

Caballería, San Salvador (Torre RNP). **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION.** El Contrato para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA DOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CENTRAL DE 7.5 TON. Y 10 TON. UBICADOS EN EL DATACENTER DEL RNP,** tendrá un plazo un año desde la fecha de firma del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE ENTREGA:** a partir de la firma del presente contrato y Después de la orden de inicio: será según la programación realizada por el Administrador del Contrato en base a la demanda del servicio y tendrá un plazo de cinco días hábiles, según la descripción siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	DIAS CALENDARIOS
1	Visitas de mantenimiento preventivo para equipo de aire acondicionado YORK, de capacidad de 10 TON.	SG	6	5
2	Visitas de mantenimiento preventivo para equipo de aire acondicionado YORK, de capacidad de 7.5 TON.	SG	6	5

CLAUSULA OCTAVA: ALCANCE DEL CONTRATO: El alcance del suministro solicitado se proveerá por la contratista de la siguiente forma:

a) Cantidades y precio:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL
1	Visitas de mantenimiento preventivo para equipo de aire acondicionado YORK, de capacidad de 10 TON.	SG.	6	\$372.90	\$2,237.40
2	Visitas de mantenimiento preventivo para equipo de aire acondicionado YORK, de capacidad de 7.5 TON.	SG.	6	\$339.00	\$2,034.00
TOTAL					\$4,271.40

B) El Lugar de entrega será: en las oficinas centrales del RNPN, situadas en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela, Av. Caballería, Torre RNPN San Salvador. **C) Las actividades técnicas que se realizarán para los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos de aire acondicionado se detallan a continuación:**

CANTIDAD	DESCRIPCION	
1	Servicio	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA DOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CENTRAL: A) MARCA YORK DE 7.5 TONELADAS B) MARCA YORK DE 10 TONELADAS; RUTINA DE MANTENIMIENTO MINIMA SIGUIENTE: <ul style="list-style-type: none"> • Revisión de la instalación del equipo.

- Revisión de dispositivos de protección.
- Revisión de los estados de operación del equipo.
- Revisión de historial de eventos y alarmas.
- Medición de presiones, alta y baja.
- Revisión de vibración de operación de compresores
- Mediciones de capacitores de arranque y marcha en motores
- Revisión y verificación que no existan fugas de gas
- Cambio de baleros cuando aplique
- Revisión de motores de turbina en evaporador
- Revisión de motores de ventiladores en condensador
- Revisión de dispositivos de protección de presión (presostatos)
- Revisión de electroválvulas
- Revisión de fittings y apriete de estos
- Revisión de válvulas rotolock
- Peinado de serpentines en evaporador y condensador
- Lavado de serpentines en evaporador y condensador
- Revisión de sistema de humidificación ultrasónico, infrarrojo o canister.
- Revisión de sistema de deshumidificación
- Revisar la banda de la polea del ventilador por condiciones y tensión adecuada y justar o remplazar si es necesario.
- Revisión de acoples mecánicos y apriete de estos
- Revisión de aspas en turbinas y ventiladores
- Revisión de prisioneros y sistemas de sujeción
- Revisión de estado de ductos de suministro
- Revisión de estado de ductos de retorno
- Revisión de aislamiento térmico en componentes del sistema
- Revisión de soldaduras
- Revisión de soportería de tubería de cobre y sujetadores
- Revisión de soportería y tubería de drenaje y suministro de agua
- Revisión de válvulas en tubería de agua
- Revisión de bombas de condensado
- Inspección de evidencias de diluido o contaminación.
- Revisar los obturadores y limpieza de controles de cierre.
- Apretar abrazaderas y soportes como lo requieran.
- Revisar los controles eléctricos, terminales de sensores, apretar como se requieran.
- Revisión de la resistencia de calentamiento del compresor.
- Revisar las conexiones mecánicas por apriete, condiciones y seguridad, como lo, requieran.
- Medición de los caudales de suministro y retorno.
- Verificación de la comunicación y respaldo en sistemas paralelos.
- Revisión de la válvula de expansión.
- Revisión de tarjetas de control.
- Revisión de tarjetas de potencia.
- Revisión de dispositivos electrónicos de protección.

- Revisión de transformador de control.
 - Revisión de interfaces.
 - Revisión de terminales de conexión.
 - Revisión de acometidas internas de potencia.
 - Revisión de acometidas internas de control
 - Revisión de conectores de potencia y comunicación.
 - Mediciones térmicas internas
 - Toma de imágenes térmicas
 - Mediciones eléctricas
 - Limpieza y lubricación de rodamientos.
 - Limpieza o cambio de filtros de aire si aplica.
 - Revisión de componentes de superficie en tarjetas.
 - Revisión de soldaduras frías.
 - Medición de condiciones ambientales del entorno.
 - Inspección de condiciones del cuarto.
 - Actualización del software y revisión de versiones cuando aplique.
 - Calibración de voltajes internos de operación.
 - Limpieza interna y externa del equipo.
 - Personal calificado para dar el servicio a equipos críticos.
 - Verificación del funcionamiento de medidores, interruptores y focos pilotos.
 - Verificación de la ventilación y dinámica de flujos
 - Revisión del historial de alarmas, configuraciones y actualizaciones de ser necesario
 - Verificación de aislamiento y conexiones
 - Revisión de línea de tierra
 - Revisión de contactores de potencia
 - Revisión de contactores de control
 - Revisión de anclajes de gabinetes
 - Revisión de polarizaciones de gabinetes
 - Revisar las conexiones mecánicas por apriete, condiciones y seguridad, como lo requieran.
 - Verificar la correcta operación con planta eléctrica y realizar mediciones
 - Tomar muestras puntuales de temperatura en carga
 - Verificación de comunicación en equipos en paralelo
-
- Revisión de la alimentación eléctrica del tablero a la Unidad
 - Ajuste de carga de gas refrigerante de acuerdo a diseño del equipo
 - Corrección de fugas mínimas en tuberías de equipos
 - Servicio 24 horas los 7 días de la semana de lunes a domingo
 - Que incluya todos los repuestos menores como fajas de comunicación, cinchos, borneras, cables, conectores, luces pilotos, terminales, aisladores, filtros de aire, capacitores.
 - Que incluya toda la mano de obra necesaria para asegurar la

correcta operación del equipo.

- Tiempo de respuesta no mayor a 2 horas en sitio
- Entrega de informe técnico

La periodicidad del servicio solicitado es bimensual (seis veces en un año).

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS. Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Súper Intendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad a los artículos 32 y 35 de la LACAP Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del bien y servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, sobre el valor del monto del presente contrato. El plazo de ésta será igual al plazo de vigencia del contrato más treinta días calendario adicionales. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, la garantía deberá ser presentada a más tardar ocho días hábiles después de firmado el contrato, esta garantía será liberada por el RNPN y devuelta a la contratista a más tardar veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato constituye causal de caducidad de contrato. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales número DI cero tres/ dos cero uno siete, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete será el Director de Informática del Registro Nacional de las Personas Naturales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato: **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin

perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (Art. Ochenta y seis), si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** Los contratos regulados por la LACAP y su Reglamento se extinguen por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la entrega de cada Orden de pedido a la contratista, el Administrador del Contrato podrá hacer el reclamo respectivo inmediatamente de conocer el incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA, AMPLIACIÓN, MODIFICACION Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.** La contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato, renunciando al derecho de entablar reclamos por vías que no estén establecidas en dichas Leyes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los

conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo directo: procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasara al arbitraje en derecho o técnico, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGÉSIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en Cumbres de Escalón, Calle El Boquerón, 6-B, San Salvador, Departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintinueve días de junio de dos mil diecisiete.-

POR EL CONTRATANTE:



LCDA. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNP

POR LA CONTRATISTA:



ISRAEL ARCIA BENAVIDES
GRUPO MANTECH S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las once horas del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA**, Notario, , comparecen, por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de sesenta y tres años de edad, Abogada y Notaria,



de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco e identifico

en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato se podrá denominar indistintamente: **“El Contratante o el RNPN”**; poseedora la referida entidad de Numero de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1.** Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; **2.** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; **3.** El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; **4.** Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince. **5.** Certificación expedida por el Secretario de Junta Directiva Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliézar, del **ACUERDO NÚMERO SIETE**, de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, y que corresponde al **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS** de esa fecha, de la **Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales**, por medio del cual se autoriza a la Licenciada **VELADO PUENTES** a firmar el presente documento contractual; y por otra parte, **ISRAEL ARCIA BENAVIDES**, de de edad, de nacionalidad Costarricense,

actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO MANTECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GRUPO MANTECH S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión uno dos cero nueve uno dos guión uno cero dos guión cero, y de cuya personería Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1.** Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad,

otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día doce de septiembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario ERIC DANIEL ABREGO VEGA, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTE, del Libro número DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA, del Registro de Sociedades, del folio ciento nueve al folio ciento veinte, de lo cual queda comprobada la existencia legal de la Sociedad y en el que consta en la cláusula décimo primera referente a la Administración y Representación legal y uso de la firma social, que corresponderá al Administrador Único. 2. Certificación del punto de Acta emitido por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, **GRUPO MANTECH S.A. DE C.V. Sarah Elizabeth Plana Chávez**, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTICINCO del libro TRES MIL TRESCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta y tres al folio cuatrocientos treinta y cinco, en la cual consta el llamamiento para ocupar el cargo de ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO, al señor **ISRAEL ARCIA BENAVIDES**, y que en adelante se le denominará “**la Contratista**”. Y en el carácter relacionado **ME DICEN**: Que con el objeto de dar valor de instrumento público me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato consistirá en el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA DOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CENTRAL DE 7.5 TON. Y 10 TON. UBICADOS EN EL DATACENTER DEL RNPN**, **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Las Condiciones y Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia, número LG-024/2017, denominado **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL PARA DOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CENTRAL DE 7.5 TON. Y 10 TON.**; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) El Acuerdo de Adjudicación de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, del que consta que en sesión ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales se encuentra el Acta número novecientos cuarenta y seis, acuerdo número seis, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **GRUPO MANTECH S.A. DE C.V**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en las Condiciones y Especificaciones Técnicas, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO**: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las



instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional de la misma.

CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO. El monto del Contrato es por **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PRECIO QUE INCLUYE IVA;**

FORMA DE PAGO: A) La factura será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RPNP, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RPNP). Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. B) El pago se efectuara dentro de los treinta a sesenta días calendario después de recibir la factura y el Acta de Recepción de Bienes y/o Servicios debidamente firmada y sellada. C) El pago del monto parcial por el servicio recibido se realizara mediante el depósito a cuenta de la contratista por medio de la Tesorería del RPNP ubicado en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RPNP).

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION. El Contrato para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA DOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CENTRAL DE 7.5 TON. Y 10 TON. UBICADOS EN EL DATACENTER DEL RPNP,** tendrá un plazo un año desde la fecha de firma del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE ENTREGA: a partir de la firma del presente contrato y Después de la orden de inicio: será según la programación realizada por el Administrador del Contrato en base a la demanda del servicio y tendrá un plazo de cinco días hábiles, según la descripción siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	DIAS CALENDARIOS
1	Visitas de mantenimiento preventivo para equipo de aire acondicionado YORK, de capacidad de 10 TON.	SG	6	5
2	Visitas de mantenimiento preventivo para equipo de aire acondicionado YORK, de capacidad de 7.5 TON.	SG	6	5

CLAUSULA OCTAVA: ALCANCE DEL CONTRATO: El alcance del suministro solicitado se proveerá por la contratista de la siguiente forma:

A) Cantidades y precio:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL
1	Visitas de mantenimiento preventivo para equipo de aire acondicionado YORK, de	SG.	6	\$372.90	\$2,237.40

	capacidad de 10 TON.				
2	Visitas de mantenimiento preventivo para equipo de aire acondicionado YORK, de capacidad de 7.5 TON.	SG.	6	\$339.00	\$2,034.00
TOTAL					\$4,271.40

B) El Lugar de entrega será: en las oficinas centrales del RNPN, situadas en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela, Av. Caballería, Torre RNPN San Salvador. **C) Las actividades técnicas que se realizarán para los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos de aire acondicionado se detallan a continuación:**

CANTIDAD	DESCRIPCION	
1	Servicio	<p>SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA DOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CENTRAL:</p> <p>A) MARCA YORK DE 7.5 TONELADAS</p> <p>B) MARCA YORK DE 10 TONELADAS;</p> <p>RUTINA DE MANTENIMIENTO MINIMA SIGUIENTE:</p> <p>B) Revisión de la instalación del equipo.</p> <p>C) Revisión de dispositivos de protección.</p> <p>D) Revisión de los estados de operación del equipo.</p> <p>E) Revisión de historial de eventos y alarmas.</p> <p>F) Medición de presiones, alta y baja.</p> <p>G) Revisión de vibración de operación de compresores</p> <p>H) Mediciones de capacitores de arranque y marcha en motores</p> <p>I) Revisión y verificación que no existan fugas de gas</p> <p>J) Cambio de baleros cuando aplique</p> <p>K) Revisión de motores de turbina en evaporador</p> <p>L) Revisión de motores de ventiladores en condensador</p> <p>M) Revisión de dispositivos de protección de presión (presostatos)</p> <p>N) Revisión de electroválvulas</p> <p>O) Revisión de fittings y apriete de estos</p> <p>P) Revisión de válvulas rotolock</p> <p>Q) Peinado de serpentines en evaporador y condensador</p> <p>R) Lavado de serpentines en evaporador y condensador</p> <p>S) Revisión de sistema de humidificación ultrasónico, infrarrojo o canister.</p> <p>T) Revisión de sistema de deshumidificación</p> <p>U) Revisar la banda de la polea del ventilador por condiciones y tensión adecuada y justar o remplazar si es necesario.</p> <p>V) Revisión de acoples mecánicos y apriete de estos</p> <p>W) Revisión de aspas en turbinas y ventiladores</p> <p>X) Revisión de prisioneros y sistemas de sujeción</p>



- Y) Revisión de estado de ductos de suministro
- Z) Revisión de estado de ductos de retorno
- AA) Revisión de aislamiento térmico en componentes del sistema
- BB) Revisión de soldaduras
- CC) Revisión de soportería de tubería de cobre y sujetadores
- DD) Revisión de soportería y tubería de drenaje y suministro de agua
- EE) Revisión de válvulas en tubería de agua
- FF) Revisión de bombas de condensado
- GG) Inspección de evidencias de diluido o contaminación.
- HH) Revisar los obturadores y limpieza de controles de cierre.
- II) Apretar abrazaderas y soportes como lo requieran.
- JJ) Revisar los controles eléctricos, terminales de sensores, apretar como se requieran.
- KK) Revisión de la resistencia de calentamiento del compresor.
- LL) Revisar las conexiones mecánicas por apriete, condiciones y seguridad, como lo, requieran.
- MM) Medición de los caudales de suministro y retorno.
- NN) Verificación de la comunicación y respaldo en sistemas paralelos.
- OO) Revisión de la válvula de expansión.
- PP) Revisión de tarjetas de control.
- QQ) Revisión de tarjetas de potencia.
- RR) Revisión de dispositivos electrónicos de protección.
- SS) Revisión de transformador de control.
- TT) Revisión de interfaces.
- UU) Revisión de terminales de conexión.
- VV) Revisión de acometidas internas de potencia.
- WW) Revisión de acometidas internas de control
- XX) Revisión de conectores de potencia y comunicación.
- YY) Mediciones térmicas internas
- ZZ) Toma de imágenes térmicas
- AAA) Mediciones eléctricas
- BBB) Limpieza y lubricación de rodamientos.
- CCC) Limpieza o cambio de filtros de aire si aplica.
- DDD) Revisión de componentes de superficie en tarjetas.
- EEE) Revisión de soldaduras frías.
- FFF) Medición de condiciones ambientales del entorno.
- GGG) Inspección de condiciones del cuarto.
- HHH) Actualización del software y revisión de versiones cuando aplique.
- III) Calibración de voltajes internos de operación.
- JJJ) Limpieza interna y externa del equipo.
- KKK) Personal calificado para dar el servicio a equipos críticos.
- LLL) Verificación del funcionamiento de medidores, interruptores y focos pilotos.
- MMM) Verificación de la ventilación y dinámica de flujos
- NNN) Revisión del historial de alarmas, configuraciones y actualizaciones de ser necesario
- OOO) Verificación de aislamiento y conexiones
- PPP) Revisión de línea de tierra

QQQ)	Revisión de contactores de potencia
RRR)	Revisión de contactores de control
SSS)	Revisión de anclajes de gabinetes
TTT)	Revisión de polarizaciones de gabinetes
UUU)	Revisar las conexiones mecánicas por apriete, condiciones y seguridad, como lo requieran.
VVV)	Verificar la correcta operación con planta eléctrica y realizar mediciones
WWW)	Tomar muestras puntuales de temperatura en carga
XXX)	Verificación de comunicación en equipos en paralelo
YYY)	Revisión de la alimentación eléctrica del tablero a la Unidad
ZZZ)	Ajuste de carga de gas refrigerante de acuerdo a diseño del equipo
AAAA)	Corrección de fugas mínimas en tuberías de equipos
BBBB)	Servicio 24 horas los 7 días de la semana de lunes a domingo
CCCC)	Que incluya todos los repuestos menores como fajas de comunicación, cinchos, borneras, cables, conectores, luces pilotos, terminales, aisladores, filtros de aire, capacitores.
DDDD)	Que incluya toda la mano de obra necesaria para asegurar la correcta operación del equipo.
EEEE)	Tiempo de respuesta no mayor a 2 horas en sitio
FFFF)	Entrega de informe técnico

La periodicidad del servicio solicitado es bimensual (seis veces en un año).

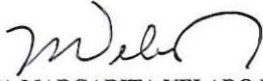
CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS. Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Súper Intendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad a los artículos 32 y 35 de la LACAP Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del bien y servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, sobre el valor del monto del presente contrato. El plazo de ésta será igual al plazo de vigencia del contrato más treinta días calendario adicionales. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, la garantía deberá ser presentada a más tardar ocho días hábiles después de firmado el contrato, esta garantía será liberada por el RNPN y devuelta a la contratista a



más tardar veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato constituye causal de caducidad de contrato. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales número DI cero tres/ dos cero uno siete, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete será el Director de Informática del Registro Nacional de las Personas Naturales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato: **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (Art. Ochenta y seis), si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** Los contratos regulados por la LACAP y su Reglamento se extinguen por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la entrega de cada Orden de pedido a la contratista, el Administrador del Contrato podrá hacer el reclamo respectivo inmediatamente de conocer el incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la

recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA, AMPLIACIÓN, MODIFICACION Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.** La contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato, renunciando al derecho de entablar reclamos por vías que no estén establecidas en dichas Leyes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo directo: procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasara al arbitraje en derecho o técnico, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGÉSIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en Cumbres de Escalón, Calle El Boquerón, 6-B, San Salvador, Departamento de San Salvador. """""""" """" Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de cuatro folios útiles y leídos que les

fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado,
DOY FE.-



LCDA. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNP



ISRAEL ARCIA BENAVIDES
GRUPO MANTECH S.A. DE C.V



LIC. CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA
NOTARIO





Handwritten signature or scribble

